

## Seguro de Carga Terrestre - Gobierno

Las Compañías Aseguradoras, descritas en el anexo de Coaseguro Adjunto, organizadas de conformidad con las leyes de la República de Panamá, (de aquí en adelante llamadas "la Compañía"), asumen los riesgos del Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares que forman parte de esta póliza; en consideración al pago de la prima y a condición de la veracidad de las declaraciones suministradas por el Asegurado y sujeto a los límites de Responsabilidad, Exclusiones, Condiciones y demás estipulaciones de esta póliza.

### CONDICIONES GENERALES

---

#### 1. COBERTURA

Este seguro cubre pérdida o daño material y accidental directamente causado por uno o más de los riesgos amparados bajo este seguro a bienes lícitos que se describan en las condiciones particulares, siendo de la propiedad del Asegurado o por los cuales sería responsable civilmente en caso de pérdida o daño a los mismos, pero solamente mientras dichos bienes estén en o dentro de los vehículos descritos en las condiciones particulares.

#### 2. RIESGOS AMPARADOS

- a) Incendio, rayo, auto-ignición y explosión;
- b) Colisión del vehículo con otro vehículo u objeto;
- c) Vuelco del vehículo transportador de los bienes descritos;
- d) Ventarrón, ciclón o tornado;
- e) Derrumbe de puentes o de alcantarillas;
- f) Inundación por desbordamiento de ríos o quebradas;
- g) Derrumbes de tierra, de piedras o de rocas.
- h) Robo por asalto o forzamiento (Hijacking), una vez iniciado el tránsito de los vehículos que transportaban la mercancía asegurada, hacia su lugar de destino.
- i) Robo, hurto o pillaje que ocurra inmediatamente después de un siniestro directamente causado por uno o más de los riesgos amparados bajo esta póliza.

#### 3. CAMBIOS O MODIFICACIONES

Se pueden cambiar los términos y condiciones de esta Póliza solamente mediante un endoso aceptado y debidamente firmado por un representante autorizado de esta Compañía. Los avisos, datos o documentos procedentes del Asegurado y dados a un agente, corredor u otra persona no cambiarán ni modificarán de manera alguna los términos o condiciones de esta Póliza; tampoco

impedirán a la Compañía el ejercicio de cualquier derecho fundado en los términos y condiciones de esta Póliza.

#### 4. VALOR DEL SEGURO

- a) A menos que haya sido convenido de otra manera, esta Compañía no será responsable en caso de pérdida o daño por una cantidad superior al valor real y efectivo que tengan los bienes asegurados en el momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño. La indemnización se determinará de acuerdo con tal valor, tomando en consideración la depreciación a que haya lugar, pero en ningún caso excederá de la suma que importaría al Asegurado reparar o reemplazar los bienes perdidos o dañados con partes o materiales de igual clase o cantidad. La Compañía se reserva el derecho de efectuar la reparación o reemplazo o de liquidar al Asegurado el importe de tal reparación o reemplazo.
- b) Esta Compañía en ningún caso será responsable respecto a cualquier pérdida o daño amparado por este seguro por más del límite de responsabilidad estipulado correspondiente al vehículo descrito en las Condiciones Particulares implicado en el siniestro. Además, la responsabilidad de esta Compañía respecto a los bienes transportados no excederá del costo del reemplazo al por mayor y no incluirá ninguna utilidad para el Asegurado.

#### 5. LÍMITES GEOGRÁFICOS

A menos que se estipule de otra manera en esta Póliza, este seguro se aplica solamente a bienes de cualquier porteador o depositario dentro de la República de Panamá.

#### 6. FRAUDE, FALSEDAD U OMISIÓN

Cualquier omisión, declaración falsa o inexacta, dolo o mala fe, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación

de los riesgos como la aceptación del negocio o en conexión con un reclamo, tales como los conozca o deba conocer el Asegurado o quien por él contratara, facultará a la Compañía para considerar rescindida de pleno derecho esta Póliza sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros, pérdidas o daños pendientes, liberándola o desligándola de todas sus obligaciones.

## 7. DEPOSITARIOS

Este seguro no obrará de manera alguna directa o indirecta en beneficio de cualquier porteador o depositario.

## 8. EXCLUSIONES GENERALES

Queda mutuamente entendido y convenido que esta Póliza no cubre y que esta Compañía no será responsable por pérdida, daño o gasto:

- a) Por rotura, derrame, raspadura, dobladura, torción, abolladura o manchas a menos que fuesen causadas directamente por uno o más de los riesgos amparados por esta Póliza;
- b) Causado por lluvia, llovizna o agua de lluvia, a menos que ocurra tal pérdida o daño durante la ocurrencia o inmediatamente después de haber ocurrido un siniestro directamente causado por uno o más de los riesgos amparados por esta Póliza;
- c) Causado por la negligencia del Asegurado o de sus empleados por no haber tomado medidas razonables para la debida protección y conservación de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro;
- d) Tampoco será responsable por pérdida, daño o gasto causado por o derivado del abandono de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro cualquiera;
- e) Causado por o atribuido a la desaparición misteriosa o inexplicable de los bienes asegurados o de parte de ellos;
- f) A la propiedad de terceros a menos que tenga el Asegurado interés financiero y asegurable en los mismos;
- g) Huelgas, motines, conmociones civiles;
- a) El desgaste o deterioro natural, vicio propio o la naturaleza perecedera inherente de la cosa; pérdida o daño causado por la polilla, insectos o animales dañinos;
- i) Demora, pérdida de mercado; la descompostura mecánica, los daños ocasionados en el curso de reparaciones o ajustes, defectos latentes o montaje impropio; lucro cesante o pérdidas consecuentes;
- j) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de la infidelidad, dolo o mala fe, culpa grave del Asegurado, sus empleados, beneficiarios o personas por quienes el Asegurado sea civilmente responsable;
- k) Las pérdidas o daños a títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase; timbres postales, fiscales; monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio;
- l) Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato o accesorio que se emplee para producir, transformar, o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales, durante su transporte desde el punto inicial hasta su destino final.
- m) Pérdida, daño o gasto por confiscación, nacionalización o requisición; incautación, embargo, decomiso; por violación de cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier autoridad; por contrabando o transporte y/o comercio ilícito;
- n) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, inmediata o remotamente sean causados, acarreados o producidos en conexión o con motivo de hostilidades, acciones u operaciones bélicas o invasión de enemigo extranjero (haya o no declaración de guerra) o de guerra civil, revolución, rebelión, insurrección u otros hechos y delito contra la seguridad interior del país, aunque no sean a mano armada; o bien de la administración y gobierno de cualquier territorio o zona en estado de sitio, de suspensión de garantías, bajo el control de autoridades militares o de acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos se deriven directa o indirectamente, inmediata o remotamente de incendio directa o indirectamente relacionado con ellos o de cualquier tentativa a ellos como quiera que se originen; tampoco cubre pérdida o daño por cualquier arma de guerra que emplea la fisión y/o fusión u otra reacción atómica o nuclear en tiempo e paz o guerra;
- o) Pérdida o daño de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente, sea ocasionado o resulte de o sea a consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes, a saber: Motín de fuerzas armadas;

conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con cualquier organización con actividades dirigidas al derrocamiento por la fuerza del gobierno de hecho o de derecho o al influenciario mediante el terrorismo o la violencia. En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento en que la Compañía sostenga que, en virtud de las estipulaciones de esta Condición, la pérdida o daño reclamado no esté amparado por este seguro, la obligación de comprobar y el cargo de la prueba de que tal pérdida o daño si está amparado recaerán sobre el Asegurado;

- p) Pérdida, daño, deterioro o gasto causado por o que resulte de la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva.

## 9. PAR O JUEGO

En caso de pérdida o daño a cualquier objeto que forme parte del algún par o juego, la medida de la pérdida o daño a tal objeto será una proporción razonable y equitativa del valor total de dicho par o juego, dando la debida consideración a la importancia de dicho objeto pero en ningún caso podrá constituirse tal pérdida o daño como la pérdida total del par o juego.

## 10. PARTES

En caso de la pérdida de y/o daño a cualquiera parte o partes y/o piezas de una máquina u otro artículo, interés o juego que consiste cuando esté completo para su venta o uso en varias partes o piezas, esta compañía (si sea responsable por ello bajo los términos de esta Póliza) será responsable solamente por su proporción del valor asegurado aplicable ala parte o partes y/o pieza o piezas perdidas o dañadas.

## 11. AVISOS DE PÉRDIDA O DAÑO

- a) El Asegurado, al tener conocimiento de la ocurrencia de una pérdida o daño debe denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente; y
- b) Si posiblemente diere lugar a un reclamo bajo esta Póliza, está obligado a dar aviso inmediato de ello a la Compañía por cualquier medio confirmándolo por escrito tan pronto como sea practicable proporcionando a la Compañía cuantos detalles que estén a su alcance con respecto a la causa o extensión de tal pérdida o daño;
- c) Si el Asegurado dejara de dar aviso de tal siniestro, pérdida o daño y no enviara a la Compañía la reclamación formal por escrito como está previsto en esta cláusula, le causaría la invalidación de cualquier reclamación bajo la presente Póliza por concepto de tal siniestro, pérdida o daño.

## 12. PROTECCIÓN/SALVAGUARDA

De los Bienes Asegurados en caso de pérdida o daño amparado bajo esta Póliza, será obligación del Asegurado

de tomar medidas razonables para la debida protección, salvaguarda y/o recobro de los bienes asegurados – sin perjuicio a sus derechos bajo esta Póliza. La Compañía contribuirá a los gastos razonablemente incurridos según la proporción que guarda el monto del seguro con relación al valor de los bienes asegurados. Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para proteger, salvar y/o recobrar los bienes será considerado como renuncia o aceptación de abandono. No habrá lugar al abandono de los bienes asegurados a menos que la pérdida total parezca ser inevitable o llegue a igualar el 75% del valor de los mismos.

## 13. RECLAMO CONTRA TERCEROS

En caso de cualquier pérdida o daño sufrido por los bienes asegurados por esta Póliza, el Asegurado debe entablar reclamo por escrito inmediatamente en contra del porteador o porteadores, el depositario o depositarios o terceros implicados – enviando a la Compañía copia de dicho reclamo la cual formará parte del expediente relativo.

## 14. COLABORACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado se someterá y, en cuanto esté a su alcance, hará que las demás personas que tengan interés en los bienes asegurados, así como sus empleados, se sometan a un interrogatorio por cualquier autoridad o persona designada por la Compañía, para todo asunto con relación a cualquier reclamación bajo esta Póliza y prestará toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, obligándose a presentar para su examen todos los libros, documentos, facturas y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada.

## 15. RECLAMO – PRUEBA DE PÉRDIDA

El Asegurado debe enviar a la Compañía dentro de los treinta (30) días a la fecha de la pérdida o daño la reclamación formal por escrito detallando los objetos perdidos o dañados y el monto de tal reclamo – comprobando satisfactoriamente su interés asegurable y la realización de la pérdida o daño – e incluyendo los recibos, facturas, avalúos u otros documentos que demuestren tal interés y comprueben el monto reclamado.

## 16. CLÁUSULA PROPORCIONAL-COASEGURO

En caso de pérdida, esta Compañía no será responsable por una proporción mayor de la misma que guarde el monto asegurado por esta Póliza con relación al cien (100%) por ciento del valor real y efectivo de los bienes asegurados bajo la presente en el momento y en el lugar en que ocurrió dicha pérdida. Si esta Póliza ampara dos o más objetos, artículos, bienes; se aplicará esta estipulación separadamente a cada tal objeto, artículo o bien asegurado.

## 17. OTRO U OTROS SEGUROS

- a) En caso de reclamo por pérdida o daño cubierto bajo esa Póliza, el Asegurado quedará obligado a declarar a esta Compañía cualquiera otro seguro o seguros que amparen los mismos bienes; y
- b) Si hubiere cualquier otro seguro válido y cobrable disponible al Asegurado y que se aplicaría a la pérdida o daño reclamado, entonces el presente seguro se aplicaría solamente como un seguro de exceso sobre tal otro seguro y tampoco contribuiría al pago de tal pérdida o daño sino hasta que fuere agotado tal otro seguro. Es entendido y convenido en que el asegurado tendrá derecho bajo esta Póliza a que le sea indemnizado el monto de la diferencia entre la suma recobráble del otro seguro o seguros y el importe de la pérdida o daño real que de otro modo pudiese cobrar de acuerdo con esa Póliza – pero sin exceder del límite estipulado en esa Póliza.

## 18. PERITAJE

- a) Si el Asegurado y la Compañía no pueden ponerse de acuerdo en cuanto al monto de la pérdida, entonces cada parte, sobre la demanda por escrito hecha por la otra, dentro de los sesenta (60) días después del recibo de la prueba de pérdida por la Compañía, seleccionará un evaluador competente y desinteresado y la evaluación será practicada en un lugar y dentro de la horas razonables. Los evaluadores como primer paso seleccionarán un tercero competente y desinteresado, para el caso de discordia, y si dentro de quince (15) días no puedan llegar a un acuerdo sobre el tercero, entonces al requerimiento del Asegurado o de la Compañía, tal tercero en discordia será nombrado por el juez a quien podría corresponder conocer el asunto;
- b) Los evaluadores procederán a evaluar la pérdida haciendo constar separadamente el valor real y efectivo en el momento y lugar de la pérdida y el monto de la pérdida, y de no poder ponerse de acuerdo, someterán sus diferencias al dictamen del tercero. El dictamen o decisión por escrito de cualquiera de los dos de ellos determinará el monto de la pérdida;
- c) El Asegurado y la Compañía pagarán respectivamente los honorarios de sus propios evaluadores y compartirán en partes iguales los demás gastos de la evaluación y del tercero en discordia;

- d) No será considerado que la Compañía haya renunciado a ninguno de sus derechos por cualquier acto relacionado con tal evaluación;
- e) El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía. Simplemente determinará el monto de la pérdida y no privará a la Compañía de las excepciones que pueda oponer en contra de los actos del Asegurado;
- f) Lo antes expuesto no impiden que el perito nombrado por las partes interesadas sea uno solo.

## 19. AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

- a) La Compañía se reserva el derecho de optar por efectuar el reemplazo, reparación o reinstalación de los bienes perdidos o dañados o de cualquier parte de los mismos o de liquidar al Asegurado en efectivo el valor correspondiente. La Compañía no será responsable por reparación temporal o provisional efectuada SIN el permiso de la Compañía ni de cualquier consecuencia de las mismas, ni por el costo de cualesquiera alteraciones, adiciones, mejoras o revisiones efectuadas en la ocasión de una reparación;
- b) Toda reclamación ya ajustada, será liquidada o garantizada al Asegurado dentro de los sesenta (60) días después de la presentación y aceptación de pruebas satisfactorias de interés y de pérdida en las oficinas de esta Compañía;
- c) Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta Póliza si el Asegurado haya cobrado o haya aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño.

## 20. REINSTALACIÓN DE PÉRDIDA

Toda suma que se pague al Asegurado como indemnización bajo esta Póliza, reducirá en la misma cantidad el monto del seguro amparado por ella. Sin embargo, a solicitud del Asegurado, la suma del seguro así reducida podrá reconstruirse mediante pago de prima adicional que se calculará a prorrata por el tiempo que falta por correr hasta el vencimiento de la Póliza.

## 21. SUBROGACIÓN

Antes del pago de la indemnización, el Asegurado está obligado a realizar a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda razonablemente requerir para ejercer cuantos derechos, recursos y acciones que pudiera corresponderle contra terceros, por subrogación o por cualquier otro concepto. Como consecuencia del pago de la indemnización, la Compañía se subrogará en

los derechos del Asegurado así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro, pérdida, daño o gasto por cualquier carácter o título que sea por el solo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella. Si por cualquier circunstancia la Compañía necesitare exhibir algún documento en que el Asegurado hiciera en favor de ella la subrogación de todos sus derechos y acciones que contra terceros surgieran a consecuencia del siniestro, el Asegurado quedaría obligado a reiterar la subrogación en escritura autenticada por y/o funcionario competente.

## 22. ACCIÓN CONTRA LA COMPAÑÍA

No habrá lugar a ninguna acción en contra de la Compañía a menos que, como condición precedente a ella, el Asegurado haya cumplido plenamente con todos los términos y condiciones de esta Póliza, ni hasta el vencimiento de noventa (90) días después de que hayan sido entregadas a la Compañía pruebas satisfactorias del interés asegurable del Asegurado y de la pérdida.

## 23. PRESCRIPCIÓN

Cumplido el plazo de doce (12) meses, después de la fecha del siniestro, pérdida o daño, la Compañía quedará liberada de la obligación de pagar la pérdida o daño a menos que esté pendiente un peritaje, o esté en trámite la controversia administrativa o judicial con relación al siniestro, pérdida o daño.

## 24. VARIOS INTERESES

Límites Aplicables – Aún cuando esta Póliza incluya los intereses de varias personas o entidades bajo la denominación de “el Asegurado”, tal inclusión de varios intereses o implicará ni obrará de manera alguna para aumentar la responsabilidad de esta Compañía.

## 25. TRASPASO – CESIÓN DE INTERESES

El Traspaso de esta Póliza o la cesión de intereses bajo la misma no comprometerá ni obligará a la Compañía sino hasta que haya sido aceptado por la Compañía y su consentimiento haya sido endosado por escrito en la Póliza.

## 26. TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro otorgado por esta Póliza y bajo condiciones normales, vencerá automáticamente al mediodía, hora oficial de Panamá, de la fecha en que para la terminación se expresa en la carátula de esta Póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y aceptación de parte de esta Compañía, pero la prórroga deberá hacerse constar en documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones consignadas en el mismo.

No obstante, lo estipulado en esta Cláusula, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo a petición del Asegurado, en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener o cobrar la parte de la prima que corresponda el tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo.

La Compañía también puede dar por terminado el seguro en cualquier tiempo mediante una simple notificación al Asegurado con (15) días de anticipación, en cuyo caso, la Compañía devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima pagada que corresponda al tiempo que falte por correr desde la fecha de la terminación especificada en dicha notificación

## 27. DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR BUENA EXPERIENCIA

Se otorgará devolución por buena experiencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Técnico número 06 del 27 de diciembre de 1991.

En fe de lo cual se firma este documento en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

**POR LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS**



Representante Autorizado